

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2021.00578.00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: ANA CARMELA VERGARA CORTINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de ejecutivo informándole que el apoderado del extremo activo presentó recurso de reposición en contra del auto que del 19 de mayo de 2022 que lo requirió para que allegara la constancia de la remisión del CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO.

A su vez el extremo demandante presentó memorial solicitando se seguir adelante la ejecución, tras haber aportado la notificación por aviso al demandado. Ordene.

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte activa JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en contra del auto del 19 de mayo del año en curso, a través del cual este despacho requirió al demandante para que allegara la constancia de la remisión del CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO.

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído precitado esta agencia judicial por considerar que este asunto permaneció inactivo en secretaría por más de un año se resolvió *este despacho requiere a la parte activa para que aporte la constancia de la remisión de la notificación personal regulado por el artículo 291 del CGP, pues solamente se aportaron la constancia de notificación por aviso. De cualquier modo, si no se ha realizado la primera de las citadas formas de notificación, se insta al interesado para que las realice nuevamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem, o de la forma regulada por el Decreto 806 de 2020, concediéndole el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 ídem*”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial que antecede, este despacho requiere a la parte activa para que aporte la constancia de la remisión de la notificación personal regulado por el artículo 291 del CGP, pues solamente se aportaron la constancia de notificación por aviso. De cualquier modo, si no se ha realizado la primera de las citadas formas de notificación, se insta al interesado para que las realice nuevamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *idem*, o de la forma regulada por el Decreto 806 de 2020, concediéndole el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declararse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 *idem*.

Notifíquese y Cúmplase,

Inconforme con esta determinación el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del despacho, argumentando, en compendio, que *“1. En el presente proceso el suscrito apoderado el día (29) de NOVIEMBRE de 2021 procedí a enviar el citatorio de notificación personal al demandado a la dirección: CALLE 6 N°14-03 DE PLATO –MAGDALENA, la cual fue recibida por ANA VERGARA el día (06) de diciembre de 2021(anexo 1) 2.Posteriormente el día (10) DE DICIEMBRE 2021 se aportó ante su despacho por medio del correo electrónico institucional la constancia del citatorio de notificación personal (Guialw10010392) como se evidencia a continuación: (anexo 2) ... Ahora bien, señor juez como quiera que el suscrito cumplió con la carga procesal de notificar al demandado del auto que libra mandamiento de pago y de aportar ante su despacho la constancia del citatorio de notificación personal establecido en el artículo 291 del CGP como se expuso anteriormente, es ilegal e improcedente que se requiera a la parte demandante por el término de (30) días para aportar la constancia de remisión de la notificación personal”* aportando pantallazos de envío de correos electrónicos enviados al correo del despacho el 10 de diciembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”

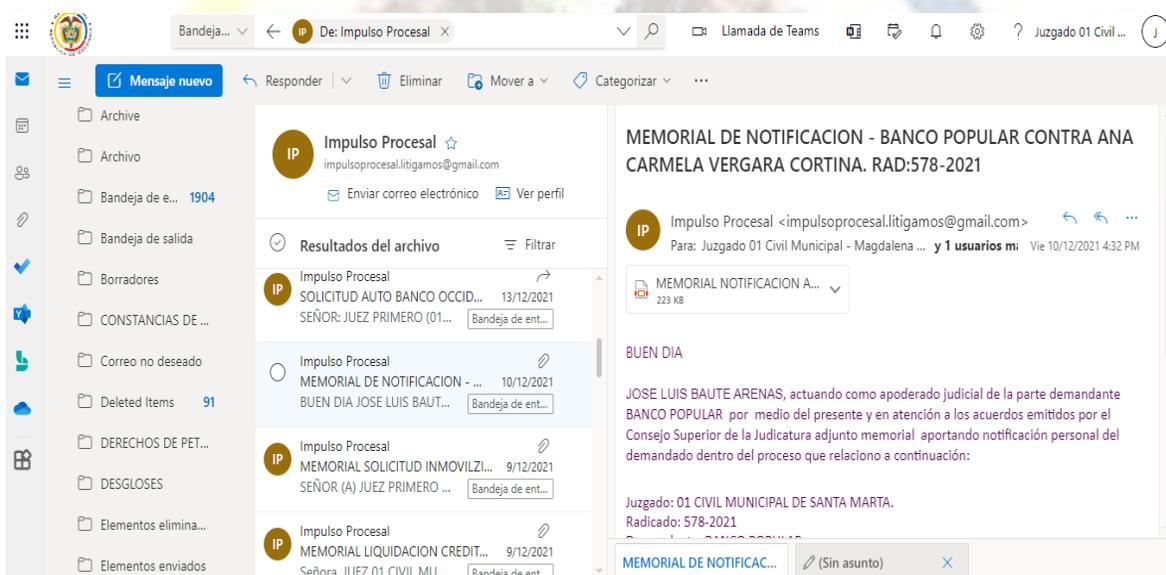
Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2021.00578.00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: ANA CARMELA VERGARA CORTINA

reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

Sentando lo anterior, el despacho advierte que se revocará la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

En efecto, los argumentos de hecho expuestos por el recurrente tienen la virtualidad de trastocar la decisión recurrida, pues acompaña el recurso con pantallazos contentivos del envío de correo electrónico al correo del despacho de fecha 10 de diciembre de 2021 remitiendo la constancia de la remisión del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL al demandado y al revisar el despacho el buzón de correo electrónico, filtrando los correos recibidos con el nombre del correo electrónico desde el cual el recurrente afirma radicó actuaciones comprobando la notificación al demandado impulsoprosesal.litigamos@gmail.com, se encuentra que el mismo aparece y coincide con el referido por el recurrente en su escrito.



Ahora, por no haberse detectado el correo electrónico anterior, no se había tenido en cuenta la gestión de notificación allegada por el extremo demandante el 10 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta que la certificación arrimada por el demandante de la empresa AM, en el que deja constancia que la persona a notificar ANA CARMELA VERGARA CORTINA, si reside en la dirección, se tiene que dicha gestión de notificación es válida, por lo que no se ajusta a la realidad procesal el auto del 19 de mayo de 2022, que había requerido al demandante para que allegara esta gestión de notificación.

Lo anterior son razones suficientes para revocar la decisión emitida por auto del trascurrido 19 de mayo de 2022.

Por otra parte, el extremo demandante presentó memorial visto en la carpeta 18 del expediente digital, **solicitando seguir adelante la ejecución, tras haber allegado la notificación por aviso a la demandada que se observa en la carpeta 13 del expediente digital.**

PROCESO: EJECUTIVO
 RAD. 2021.00578.00
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADA: ANA CARMELA VERGARA CORTINA

Así las cosas, encuentra prudente el despacho estudiar esta solicitud, pues como ya se dijo el extremo demandante arrió las constancias de notificación a la demandada anteriores al requerimiento efectuado por el Despacho.

Tras haberse notificado a la demandada en cumplimiento a las prerrogativas que sobre este tipo de notificación establecen los artículos 291 y 292 del CGP, procede el despacho a pronunciarse en el trámite adelantado con el fin de obtener el pago de la suma de dinero derivada de las obligaciones relacionadas en el auto del 02 de noviembre de 2021, emitido por este despacho.

BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ANA CARMELA VERGARA CORTINA, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital e intereses moratorios derivados de la obligación contenida en loa pagaré N° 40003440001938.

Por considerar el despacho que el título arriado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de la ejecutada a través de proveído emitido el 02 de noviembre de 2021.

El ejecutante remitió citatorio de notificación personal a la dirección física de la demandada ANA CARMELA VERGARA CORTINA el 06 de diciembre de 2021, tal como se observa en la certificación emitida por la empresa AM MENSAJES S.A.S. la notificación fue recibida en dicha dirección y dicha empresa de mensajería certificó que la demandada reside en dicho inmueble así:

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

JUZGADO:	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Calle 23 No 5 - 63 EDIFICIO BENAVIDES MACEA PISO 3	CIUDAD:	SANTA MARTA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	578-2021	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2021-11-02	0000-00-00	0000-00-00
ENVADO POR:	JOSE LUIS BAUTE ARENAS, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ANA CARMELA VERGARA CORTINA		
DEMANDADO:	ANA CARMELA VERGARA CORTINA		
DIRECCIÓN:	CALLE 6 No 14 - 63	CIUDAD:	PLATO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	05 DE DICIEMBRE DE 2021
RECIBIDO POR:	ANA VERGARA
IDENTIFICACIÓN:	TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

		AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.000.715-9 Rép. Postal 0347 CR 079 480 39 MEDELLIN PEXC 440-01-07 LILIANA COMUNICACIONES 0500397 www.ammensajes.com / 010 @ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO		
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN #3021-12-01 16:19:07		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD PLATO - MAGDLENA (P) PLATO		ORIGEN ORDEN NOTIFICACIONES/AMMSZ SANTA MARTA		
REMITENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA		NIT/DOC IDENTIFICACION		DIRECCION Cra 63 No 76 - 239 CI 406		TELÉFONO 3055550		
SERVIDOR POR LITIGIOS ABOGADOS ABOGADOS SAS (BANCO POPULAR S.A)		RADICADO 578-2021		PROCESO Ejecutivo		NÚM. DE SERVICIO CÓDIGO POSTAL		
ARTICULO NR CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.		DESTINATARIO ANA CARMELA VERGARA CORTINA		DIRECCION CALLE 6 No 14 - 63		CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	EMPAQUES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSL	Y	GRG	E	A	A	A		18000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACION		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA		C-22-2021		D		N		A
ANEXO				REUSADO		No Reside		No Existe
		NOMBRE Y C.E. ANA VERGARA		FECHA Y HORA DE ENTREGA 05 12 2021 16:09:07		TELÉFONO		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION						

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

PROCESO: EJECUTIVO
 RAD. 2021.00578.00
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADA: ANA CARMELA VERGARA CORTINA

También aporta el demandante, notificación por aviso realizada a la demandada ANA CARMELA VERGARA CORTINA el **24 de enero de 2022**, tal como se observa en la certificación emitida por la empresa AM MENSAJES S.A.S. la notificación fue recibida en dicha dirección y dicha empresa de mensajería certificó que la demandada reside en dicho inmueble así:

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotizó una citación para notificación personal.

JUZGADO:	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Calle 23 No 5-88 EDIFICIO BENAVIDES MACEA PISO 3	CIUDAD:	SANTA MARTA
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 202 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia informal mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	578-2021	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2021-11-02	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	JOSE LUIS BAUTE ARENAS, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ANA CARMELA VERGARA CORTINA		
DEMANDADO:	ANA CARMELA VERGARA CORTINA		
DIRECCIÓN:	CALLE 8 No 14 - 00	CIUDAD:	PLATO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	24 DE ENERO DE 2022		
RECIBIDO POR:	KAREN JIMENEZ		
IDENTIFICACIÓN:	39087570	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. NIT 905.230.719-6 Reg. Póster 2047 CR 978 405 20 MEDIO LLEN FAX: 649-01-67 LIBRERÍA COMUNICACIONES 2002297 www.ammensajes.com / yolo@ammensajes.com

GUÍA / AWB No CRÉDITO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2022-01-14 16:13:05 PAIS DESTINO: Colombia DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: PLATO - MAGDALENA OFICINA CREDITO: NOTIFICACIONES/DEMANDAS (SALA DEMANDA/ALMACEN/COMUNICACIONES/SECRETARIA)

REMITENTE: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA NET / DOC IDENTIFICACIÓN: DIRECCIÓN: Cra. 52 No 78 - 309 OF 405 TELÉFONO: 3050550

ENVIADO POR: LITIGANCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S (BANCO POPULAR S.A) RADICADO: 578-2021 PROCESO: Ejecutivo

ARTICULO Nº: Notificación por Aviso Art 202 del C.G.P. NUM. OBLIGACIÓN: 1

DESTINATARIO: ANA CARMELA VERGARA CORTINA DIRECCIÓN: CALLE 8 NO 14 - 00 CÓDIGO POSTAL: 14000

SERVICIO: MSI UNIDADES: 1 PESO: 100 GRS. CATEGORÍAS: L A A A T VALOR: 16000 COSTO MANEJO: OTROS: VALOR TOTAL: 16000

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

FECHA EVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A Razones EVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rebasado No Rebas No Coteo

Nombre y C.C. del destinatario: Karen Jimenez 39087570

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 20 01 22 HORA: 14:00 MIN: 00 TELÉFONO:

Por lo que estando debidamente notificada la demandada, se observa que la misma no contesto la demanda.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 19 de mayo 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2021.00578.00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA: ANA CARMELA VERGARA CORTINA

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ANA CARMELA VERGARA CORTINA identificada con C.C. N° 39.087.070, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condense en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/Cte. (\$1.620.715.), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

Por estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 14 de septiembre de 2022

Secretaria,



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3a4bee22655e82864081cf326a33ef65a63b6ab9ed6e46cf499fc4bd092540**

Documento generado en 13/09/2022 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>